



REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

EDICIÓN ESPECIAL

Año II - Nº 309

**Quito, viernes 24 de
abril del 2015**

Valor: US\$ 1.25 + IVA

ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre
N23-99 y Wilson

Edificio 12 de Octubre
Segundo Piso
Telf. 2901 - 629

Oficinas centrales y ventas:
Telf. 2234 - 540
3941-800 Ext. 2301

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2527 - 107

Suscripción semestral: US\$ 200 + IVA
para la ciudad de Quito
US\$ 225 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional
20 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PALANDA

SUMARIO:

Págs.

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- Que reforma a la Ordenanza sustitutiva para la organización, administración y funcionamiento del Registro de la Propiedad y Mercantil 2
- Que norma la terminación, liquidación y extinción del Patronato de Amparo Social Municipal 4
- De control, tenencia y protección animal sobre crianza, cuidado y venta responsable de canes y mascotas en el área urbana y centros poblados rurales 5
- De constitución de la Empresa Mancomunada de Movilidad Sustentable de Zamora Chinchipe E. P. .. 9

**EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
DEL CANTÓN PALANDA****Considerando:**

Que, la Constitución de la República establece en la disposición del artículo 265 que “El sistema público de registro de la propiedad será administrado de manera concurrente entre el Ejecutivo y las municipalidades”;

Que, la Constitución de la República dispone que “Los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera” conforme el principio establecido en la disposición del artículo 238;

Que, uno de los derechos de libertad que reconoce y garantiza la Constitución de la República es el de “acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características”, de acuerdo al numeral 25 del artículo 66 de la Constitución;

Que, el artículo 6 y sus literales concernientes a la materia de la presente, limitan a cualquier otra autoridad o servidor público interferir con la autonomía administrativa y financiera de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, con causal de destitución.

Que, la norma del artículo 142 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que “La administración de los registro de la propiedad de cada cantón corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales. El sistema público nacional de registro de la propiedad corresponde al gobierno central, y su administración se ejercerá de manera concurrente con los gobiernos autónomos descentralizados municipales de acuerdo con lo que disponga la ley que organice este registro. Los parámetros y tarifas de los servicios se fijarán por parte de los respectivos gobiernos municipales”;

Que, de conformidad con lo que dispone el artículo 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, le corresponde al Concejo Municipal “El ejercicio de la facultad normativa en las materia de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante expedición de ordenanzas cantonales”, dicta la siguiente:

**REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA
PARA LA ORGANIZACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y
FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE LA
PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN
PALANDA.**

Art. 1.- En el Art. 30, cámbiese todo el texto por el siguiente: El Concejo Municipal en cualquier tiempo, de acuerdo a las conveniencias institucionales e interés público, revisará la Tabla de Aranceles que se aplica en el Registro de la Propiedad.

Art. 2.- En el Art. 32, cámbiese la tabla de aranceles por la siguiente:

CATEGORÍA	VALOR INICIAL	VALOR FINAL	SALARIO BÁSICO
1	0.01	200.00	8%
2	201.00	400.00	12%
3	401.00	600.00	16%
4	601.00	800.00	20%
5	801.00	1,200.00	24%
6	1,201.00	1,600.00	28%
7	1,601.00	2,000.00	32%
8	2,001.00	2,400.00	36%
9	2,401.00	2,800.00	40%
10	2,801.00	3,200.00	44%
11	3,201.00	3,600.00	50%
12	3,601.00	6,000.00	58%
13	6,001.00	9,000.00	67%
14	9,001.00	12,000.00	78%
15	12,001.00	15,000.00	89%
16	15,001.00	18,000.00	102%
17	18,001.00	20,000.00	115%
18	De 20.001,00 dólares en adelante se cobrará el 1% del exceso de éste valor		

Art. 3.- En el Art. 33, cámbiese la palabra “diecisiete por ciento (17%)”, por el “treinta por ciento (30%)”.

Art. 4.- En el Art. 34, sustitúyase el artículo por el siguiente: Por la inscripción o cancelación de patrimonio familiar, testamentos, y fraccionamientos de predios rústicos se pagará el diez por ciento (10%) de un Salario Básico Unificado. Adjudicaciones de la Secretaria de Tierras del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca (MAGAP) no tendrá costo alguno, únicamente se pagará el “cuatro por ciento (4%)”, de un Salario Básico Unificado, por concepto de gastos administrativos.

Art. 5.- En el Art. 35, elimínese las palabras “para vivienda o estudio”.

Art. 6.- En el Art. 36, en el inciso segundo en la palabra “diecisiete por ciento (17%)”, cámbiese por “treinta por ciento (30%)”.

Art. 7.- En el Art. 37, cámbiese la palabra “diecisiete por ciento (17%)”, por “veinticinco por ciento (25%)”.

Art. 8.- En el Art. 40, cámbiese la palabra “tres por ciento (3%)”, por el “diez por ciento (10%)”.

Art. 9.- En el Art. 42, cámbiese todo el texto por el siguiente: Por los certificados historiados de propiedad y gravámenes, se pagará el cuatro por ciento (4%) de un salario básico unificado.

Art. 10.- En el Art. 43, cámbiese la palabra “tres por ciento (3%)”, por “siete por ciento (7%)”.

Art. 11.- En el Art. 44, cámbiese la palabra “dos por ciento (2%)”, por “cuatro por ciento (4%)”.

Art. 12.- En el Art. 46, cámbiese la palabra “registrador” por “registro”.

Art. 13.- En el Art. 48, cámbiese la palabra “diez por ciento (10%)”, por “veinticinco por ciento (25%)”.

Art. 14.- En el Art. 49, cámbiese la frase “el diecisiete por ciento (17%) de un salario básico unificado” por, “lo que corresponda de acuerdo con la Tabla del Art. 32”.

Art. 15.- En el Art. 50, cámbiese la palabra “diecisiete (17%)” por “treinta por ciento (30%)”.

Art. 16.- En el Art. 51, cámbiese todo el texto por el siguiente: Por disposición constitucional se exonera con el cincuenta por ciento (50%) de los derechos registrales en todos los tramites que se realice en el Registro de la Propiedad, a los siguientes grupos de atención prioritaria: Adultas y adultos mayores, personas con discapacidad y personas con enfermedades catastróficas. Estas exoneraciones se realizarán previa presentación de la cédula de ciudadanía o carnet del CONADIS, según sea el caso.

Adulto o adulto mayor.- Cónyuge o en unión de hecho mayor de sesenta y cinco años.

Art. 17.- Después del Art. 51, agréguese los siguientes artículos:

- Art. 52.- Por los certificados simples de propiedad y gravámenes, se pagará el dos por ciento (2%) de un salario básico unificado
- Art. 53.- Por la inscripción de planos de subdivisión de predios rurales, se pagará el cuatro por ciento (4%) de un salario básico unificado por cada lote.
- Art. 54.- Por la inscripción de sustentos de visa de inmigrante, se pagará el diez por ciento (10%) de un salario básico unificado.
- Art. 55.- Por la inscripción de títulos de propiedad que aún se encuentren inscritos en el Registro de la Propiedad del Cantón Chinchipe, se pagará el veinticinco por ciento (25 %), del valor que resulte del cálculo realizado de acuerdo con la tabla aranceles establecida en el Art. 32 de esta ordenanza.

Art. 18.- Sustitúyase la Disposición General Quinta, por la siguiente: Por la certificación de las copias de escrituras o por la razón de inscripción de escrituras, se cobrará el dos por ciento (2%) de un salario básico unificado.

Art. 19.- Sustitúyase la Disposición General Sexta, por la siguiente:

El Informe de auditoría se pondrá en conocimiento de la Alcaldesa o Alcalde y del Concejo Municipal para su resolución.

El Incumplimiento de las recomendaciones de la auditoría por parte del Registrador o Registradora de la Propiedad causará la destitución de sus funciones, para lo cual, la Alcaldesa o Alcalde comunicará de esta situación al Director Nacional de Registro de Datos públicos y a la Contraloría General del Estado.

La falta de declaración Juramentada será causal de destitución.

Art. 20.- Agréguese la Disposición General Séptima con el siguiente texto: “El Registrador de la Propiedad obligatoriamente deberá registrar su asistencia en el reloj biométrico de la institución municipal”.

Los permisos y licencias del Registrador serán autorizados por el Alcalde, previa la solicitud de licencia con remuneración debidamente sustentada.

Art. 21.- Agréguese la Disposición General Octava con el siguiente texto: Todos los certificados de propiedad tendrán la validez de 30 días.

Art. 22.- Derogatoria.- Quedan derogadas todas las ordenanzas anteriores o similares que se opongan a la presente reforma de ordenanza.

Art. 23.- Disposición Final.- La presente reforma de ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial. Además será publicada en la página web institucional y en la Gaceta Oficial Municipal.

Dado y suscrito en la Sala de sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Palanda, a los 25 días del mes de Junio del año 2014.

f.) Srta. Victoria Angélica Alverca, Alcaldesa (E) del GAD del cantón Palanda.

f.) Dr. Ángel Augusto Lanche Jara, Secretario General del GAD del cantón Palanda.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: CERTIFICO.- Que la presente “Reforma a la Ordenanza Sustitutiva para la Organización, Administración y Funcionamiento del Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón Palanda” que precede, fue conocida, discutida y aprobada en primera, segunda y definitiva instancia por el Concejo Municipal del Cantón Palanda, durante las sesiones ordinarias de fechas 18 de junio del 2014 y 25 de junio del 2014, respectivamente, conforme lo determina el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. Palanda, 30 de junio del 2014, a las 08h00.

f.) Dr. Ángel Augusto Lanche Jara, Secretario General del GAD del cantón Palanda.

SECRETARIO GENERAL DEL GAD DEL CANTÓN PALANDA.- A los 30 días del mes de junio del año 2014, a las 08h30. VISTOS.- De conformidad con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, enviase tres ejemplares de la presente reforma de ordenanza al señor Alcalde, para su correspondiente sanción.

f.) Dr. Ángel Augusto Lanche Jara, Secretario General del GAD del cantón Palanda.

ALCALDÍA DEL CANTÓN PALANDA.- A los 30 días del mes de junio del año 2014, a las 09h00; de conformidad con las disposiciones contenidas en los artículos 322 y 324

del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuando la presente reforma de ordenanza está de acuerdo con la Constitución y las leyes de la República, SANCIONO la presente reforma de ordenanza para que entre en vigencia, para cuyo efecto se promulgará en el Registro Oficial.

f.) Ing. Segundo Misael Jaramillo Quezada, Alcalde del GAD del cantón Palanda.

Proveyó y firmó la presente reforma de ordenanza el Ing. Segundo Misael Jaramillo Quezada, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Palanda, el 30 de junio del 2014.- LO CERTIFICO.

f.) Dr. Ángel Augusto Lanche Jara, Secretario General del GAD del cantón Palanda.

EL CONSEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PALANDA

Considerando:

Que la Ley de Servicio Público a los cónyuges y parientes comprendidos entre el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad prohíbe que puedan ser nombrados servidores públicos en la institución que labora su esposo o familiar;

Que el Art. 62 de las Reformas al Código Orgánico de Organización territorial, autonomía y Descentralización, publicadas en el Registro Oficial Nro. 166, con fecha 21 de enero del 2014, que sustituye a la Disposición General Octava del Cootad., dispone que en el plazo de 1 año contado desde la fecha de publicación de dichas reformas, esto es 21 de enero del 2014, los patronatos pertenecientes a los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, metropolitanos y municipales deberán extinguirse; y,

En uso de sus atribuciones establecidas en el literal a) del Art. 57 Código de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

Expende:

ORDENANZA QUE NORMA LA TERMINACIÓN, LIQUIDACIÓN Y EXTINCIÓN DEL PATRONATO DE AMPARO SOCIAL MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PALANDA

Art. 1. Objeto.- La presente Ordenanza tiene por objeto el cierre de actividades, terminación de personería jurídica, liquidación y extinción del Patronato de Amparo Social Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Palanda

Art. 2. Liquidación.- Se cierra los servicios y actividades automáticamente que venía desarrollando el Patronato

Municipal y todo su patrimonio como son los bienes muebles y talento humano que estaban bajo la personería jurídica del Patronato de Amparo Social Municipal, pasan a formar parte del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Palanda. La o el representante legal del Patronato de Amparo Social Municipal o su delegado, procederá hacer todos los trámites pertinentes ante las instituciones correspondientes para cerrar y derogar la documentación que avalaban su funcionamiento.

Sobre el personal que labora en el Patronato de Amparo Social Municipal se procederá de la siguiente manera:

- a) Las personas que laboran bajo la modalidad de contratos civiles de servicios profesionales y contratos ocasionales se podrán dar por terminados los mismos de así convenir a los intereses institucionales; y,
- b) El personal que labora bajo la modalidad de nombramiento será trasladado al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal y reubicado según sus perfiles y conocimientos.

Art. 3. Traspaso de actividades.- Las actividades que desplegaba el Patronato de Amparo Social Municipal pasan a ser realizadas directamente por el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Palanda.

Los bienes inmuebles que traspasaran a título gratuito a propiedad del GAD Municipal de cantón Palanda, serán inscritos en el Registro de la propiedad.

Los bienes muebles serán registrados y custodiados por parte del Guardalmacén Municipal.

Los recursos económicos tanto en ingresos como egresos serán manejados a través de la dirección financiera municipal.

El personal tanto de nombramiento como de contrato lo administrará el departamento de Talento Humano cumpliendo con lo que determina la Alcaldía.

Art. 4. Extinción.- Una vez que se haya procedido cerrar los permisos de funcionamiento que se hubieran obtenido, el Registro único de Contribuyentes, y obligaciones que estaban pendientes se extinguirá definitivamente el Patronato de Amparo Social Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Palanda.

Art. 5. Derogatoria.- Quedan derogadas las Ordenanzas y más disposiciones normativas que regulaban la creación y funcionamiento del Patronato de Amparo Social Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Palanda.

Art. 6. Vigencia.- La presente Ordenanza que norma la Terminación, Liquidación y Extinción del Patronato de Amparo Social Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Palanda, entrará en vigencia desde la fecha de su sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y suscrita en la Sala de Sesiones del Concejo del Gobierno autónomo Descentralizado del Cantón Palanda, a los 16 días del mes de octubre del año 2014.

f.) Ing. Segundo Misael Jaramillo Quezada, Alcalde del Cantón Palanda.

f.) Dr. Ángel Augusto Lanche Jara, Secretario del GAD del cantón Palanda

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: CERTIFICO.- Que la presente “Ordenanza que norma la Terminación Liquidación y Extinción del Patronato de Amparo Social Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Palanda” que precede, fue conocida, discutida y aprobada en primera, segunda y definitiva instancia por el Concejo Municipal del Cantón Palanda, durante las sesiones extraordinarias de fechas 02 de octubre del 2014 y 16 de octubre del 2014, respectivamente, conforme lo determina el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Palanda, 17 de octubre del 2014, a las 08h00.

f.) Dr. Ángel Augusto Lanche Jara, Secretario General del GAD del cantón Palanda.

SECRETARIO GENERAL DEL GAD DEL CANTÓN PALANDA.- A los 17 días del mes de octubre del año 2014, a las 08h30. **VISTOS.-** De conformidad con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, enviase tres ejemplares de la presente ordenanza al señor Alcalde, para su correspondiente sanción.

f.) Dr. Ángel Augusto Lanche Jara, Secretario General del GAD del cantón Palanda.

ALCALDÍA DEL CANTÓN PALANDA.- A los 17 días del mes de octubre del año 2014, a las 09h00; de conformidad con las disposiciones contenidas en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuando la presente ordenanza está de acuerdo con la Constitución y las leyes de la República, **SANCIONO** la presente ordenanza para que entre en vigencia a partir de su aprobación y sanción correspondiente, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

f.) Ing. Segundo Misael Jaramillo Quezada, Alcalde de GAD del cantón Palanda.

Proveyó y firmó la presente ordenanza el Ing. Segundo Misael Jaramillo Quezada, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Palanda, el 17 de octubre del 201.- **LO CERTIFICO.**

f.) Dr. Ángel Augusto Lanche Jara, Secretario General del GAD del cantón Palanda.

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTON PALANDA

Considerando:

Que, es deber del Estado y los gobiernos autónomos descentralizados, adoptar políticas y medidas oportunas que garanticen la conservación de la biodiversidad;

Que, cada especie animal es digna de consideración, protección, cuidado, admiración y conservación, por lo tanto debemos tratarlos con respeto y evitar situaciones que pongan en riesgo su integridad;

Que, de acuerdo a lo contemplado en el literal r) del Art. 54 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía Descentralización, es función del gobierno autónomo municipal, crear las condiciones materiales para la aplicación de políticas integrales y participativas en torno a la regulación del manejo responsable de la fauna urbana;

Que, conforme lo determina el Art. 123 de la Ley Orgánica de Salud, el control, capacitación y manejo de los animales callejeros es responsabilidad de los municipios, en coordinación con las autoridades de salud y otras instituciones involucradas;

Que, según lo establecido en el Reglamento de Tenencia y Manejo Responsable de Perros, publicado en el Registro Oficial No. 582 del 19 de febrero de 2009, los Municipios son competentes para regular la tenencia responsable de perros con la finalidad de salvaguardar la integridad y salud de las personas.

Que, el incremento de la población canina, asociado al desarrollo urbano, ha derivado la existencia de animales en la vía y espacios públicos, constituyéndose en el riesgo para la salud del colectivo social; y,

Que, en gran parte de los deberes ciudadanos existe una débil cultura y educación sobre la tenencia y manejo responsable de perros y animales, misma que afecta el sector urbanístico y el desarrollo ambiental local.

En uso de sus facultades constitucionales y legales:

Expide:

LA ORDENANZA MUNICIPAL DE CONTROL, TENENCIA Y PROTECCIÓN ANIMAL SOBRE CRIANZA, CUIDADO Y VENTA RESPONSABLE DE CANES Y MASCOTAS EN EL ÁREA URBANA Y CENTROS POBLADOS RURALES DEL CANTÓN PALANDA

TÍTULO I

GENERALIDADES

Art. 1.- Ámbito.- Se declara de interés cantonal el control de los perros callejeros o vagabundos; la tenencia y manejo responsable de perros o mascotas; y, la protección de las especies silvestres mantenidas en cautiverio y de animales domésticos contra todo acto de crueldad causado o permitido por el hombre, directa o indirectamente.

Art. 2.- Objeto.- La presente ordenanza tiene por objeto:

- Controlar los perros vagabundos en las calles y demás lugares públicos, promoviendo su adecuada tenencia, producción y comercialización;
- Proteger a los animales silvestres en cautiverio para la conservación de su salud y bienestar, así como de la población en general;

- Fomentar campañas de concienciación sobre la reproducción, tenencia y cuidado de los canes, especialmente en los centros poblados urbanos y rurales.
- Prevenir y erradicar toda forma de maltrato y actos de crueldad hacia los animales; y,
- Fomentar y promover la participación de todos los miembros de la sociedad en la adopción de medidas tendientes a la protección y control animal.

Art. 3.- Definiciones.- Para efectos de aplicación de la presente ordenanza se entenderá por:

Agresión.- Ataque o acto violento que cause o pueda causar daño.

Albergue Público.- Centro administrado por el gobierno cantonal, destinado para el alojamiento, cuidado temporal y sacrificio humanitario de perros callejeros.

Animal vagabundo o callejero.- Es el que tiene dueño desconocido o circula libremente por la vía pública sin la compañía de persona responsable.

Bienestar animal.- Estado de salud física y mental permanente del perro en armonía con el medio.

Condiciones de vida.- Capacidad para crecer, reproducirse y desarrollarse en ambientes adecuados.

Crueldad.- Inhumanidad, deleite o fiereza para hacer mal aun ser viviente utilizando procedimientos sangrientos, duros o violentos.

Eutanasia.- Muerte sin sufrimiento. Licitud para acortar la vida de perros y otras mascotas y poner fin a sus sufrimientos físicos.

Mascota.- Es todo animal incluidos perros, gatos, y otros animales domésticos que brinda compañía y relación cercana a su propietario o tenedor, cuya tenencia no esté amparada por las leyes especiales y se encuentre permitida por las leyes pertinentes.

Peligrosidad.- Riesgo o posibilidad de daño o lesiones que pueden ser causadas por un animal en contra de personas, otros animales o cosas.

Perro de asistencia.- Es aquel que se acredita como adiestrado en centros nacionales o extranjeros reconocidos, para el acompañamiento, conducción y auxilio de personas con capacidades especiales.

Perro mestizo.- Animal doméstico producido por el cruce de dos o más razas.

Temperamento.- Condición particular de cada animal doméstico que determina su carácter.

Temperamento agresivo.- Comportamiento anómalo que puede derivar de una condición patológica o ser producto de una respuesta o un estímulo que el animal considera lesivo a su integridad o producto de un erróneo manejo o mantenimiento

Tenencia responsable.- Condiciones bajo la cual el tenedor, propietario o guía de uno o varios perros o mascotas, acepta y se compromete asumir una serie de derechos y obligaciones enfocados a la satisfacción de las necesidades físicas, nutricionales, sanitarias, psicológicas y ambientales del animal.

Art. 4.- Competencia.- Son competentes en la ejecución de las disposiciones establecidas en la presente norma, la Comisaría Municipal, Centros de Salud del Cantón Palanda y otras dependencias Estatales como Agrocalidad y Policía Nacional.

Art. 5.- Acción Popular.- Se concede acción popular para denunciar el quebrantamiento de la presente ordenanza, sin perjuicio de que la municipalidad puede actuar de oficio a través de las dependencias correspondientes. El incumplimiento de las disposiciones de la presente ordenanza causará la correspondiente sanción por parte de la Comisaría Municipal. La ciudadanía podrá presentar denuncias debidamente fundamentadas de manera verbal o escrita ante el Comisario Municipal sobre el incumplimiento a las normas de esta ordenanza.

TITULO II

DE LA TENENCIA Y MANEJO RESPONSABLE DE PERROS Y MASCOTAS

Art. 6.- De los Propietarios de Perros o Mascotas.- Precautelando la proliferación de perros vagabundos y procurando una tenencia y manejo responsable, todo propietario, tenedor y/o guía de perros, está obligado a:

- No abandonar a su mascota.
- Otorgarle adecuadas condiciones de vida y un hábitat saludable.
- Conservar su salud con profesionales veterinarios debidamente certificados y cumplir con la vacunación antirrábica y las establecidas por el Ministerio de Salud Pública.
- Cumplir satisfactoriamente con las normas de bienestar animal establecidas en esta Ordenanza así como en el Reglamento de Tenencia y Manejo Responsable de perros;
- Mantener a su mascota dentro de su domicilio, con las debidas seguridades, a fin de evitar situaciones de peligro o molestias tanto para las personas y vecinos como para el animal;
- Pasear a sus perros por las vías y espacios públicos, con la correspondiente trailla y collar facilitando su interacción, recogiendo y disponiendo sanitariamente los desechos producidos por los perros; y,
- Cuidar que los perros no molesten a los vecinos de la zona donde habitan, debido a ruidos y malos olores que pudieran provocar.

Art. 7.- Registro de identificación.- La comisaria municipal, solicitara por medio del MSP el registro de ejemplares caninos, lo datos de su identificación y llevara un archivo ordenado de aquellos a objeto de facilitar la aplicación de la presente ordenanza.

Además el Comisario Municipal llevará el registro de identificación municipal de mascotas, con los siguientes parámetros mínimos:

1. información general del propietario o tenedor;
2. Datos del ejemplar: Raza, sexo, edad, rasgos distintivos e historiales de vacunación, historial de agresividad, número de licencia o permisos para razas Pitbull y Rottweiler; y,
3. Otros que se requiera.

Art. 8.- De la Reproducción.- Queda totalmente prohibido establecer criaderos de toda clase de perros en el perímetro urbano y centros poblados urbanos y rurales del Cantón.

Art. 9.- De la Comercialización.- La comercialización de perros se podrá realizar únicamente en los locales autorizados por la comisaria de la municipalidad y las entidades correspondientes. Se prohíbe la venta ambulante de perros y demás mascotas.

Art. 10.- Tenencia.- Los propietarios en las zonas urbanas y centros poblados rurales podrán tener como máximo dos mascotas por especie.

Art. 11.- Los perros de raza Pitbull y Rottweiler.- No se consideraran mascotas por el potencial de daño y severidad de lesiones que pueden causar al ser humano.

Si en las inspecciones rutinarias o por denuncia que se realizase en la municipalidad se detectare la tenencia de estos perros, la comisaria municipal de forma inmediata retendrá por el lapso de 48 horas hasta que se presente el permiso otorgado por el departamento de Criminalística de la Policía Nacional, de no presentarse se procederá a la eutanasia.

Los propietarios o responsables de los locales autorizados deberán hacer llenar al comprador un formulario en el que consten sus datos personales completos y al final de cada mes remitirán una copia de los formularios acumulados a la Comisaría Municipal, incluidos los datos completos del ejemplar comercializado.

Art. 12.- Personas con Capacidades Diferentes.- Toda persona con capacidad diferente que tenga un perro de asistencia tendrá acceso con el animal a espacios públicos, privados y medios de transporte sin excepción al igual que su entrenador durante la fase de adiestramiento, según las regulaciones establecidas para el efecto.

Art. 13.- De los Animales Silvestres en Cautiverio.- Se prohíbe la tenencia de toda especie silvestre, así como su reproducción y comercialización. Si la municipalidad tuviere conocimiento de estas irregularidades, de forma inmediata correrá traslado de este hecho hasta las entidades competentes como Ministerio del Ambiente y ONGs

debidamente acreditadas, brindando además el soporte necesario para los operativos de control y rescate, de acuerdo a las disposiciones contenidas en la presente norma.

TITULO III

DE LA ACCIÓN INSTITUCIONAL

Art. 14.- De los organismos de Control y Protección Animal.- Para el cabal cumplimiento de la presente ordenanza, la Municipalidad coordinará su acción con la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de Calidad (Agrocalidad); la Policía Nacional; las Facultades de Medicina Veterinaria de las Universidades; la Dirección Provincial de Salud; y, otras Instituciones u organismos no gubernamentales sin fines de lucro legalmente reconocidas, conforme lo determina el Reglamento de Tenencia y Manejo Responsable de perros y mascotas.

Art. 15.- Fines.- La acción institucional de la Municipalidad sea en forma conjunta o individualmente, estará encaminada a:

- Coordinar con la entidad competente el control de tenencia y comercialización de especies silvestres en cautiverio;
- Programar campañas de esterilización de canes y mascotas en observancia con las normas emanadas por parte del Ministerio de Salud Pública; y,
- Promover planes y programas educativos orientados a inculcar la importancia del respeto a la vida y la protección de los animales.

Art. 16.- Albergue Público.- Créase por parte de la municipalidad del cantón Palanda, un albergue público como lugar de hospedaje o resguardo temporal de los perros callejeros, perdidos, rescatados y requisados para brindarles atención, seguridad y bienestar.

Art. 17.- Devolución.- Los perros que fueren requisados y los que se hubieren encontrado deambulando en lugares públicos, podrán ser retirados de los albergues siempre y cuando no representen peligro.

Para que proceda la devolución de un perro que hubiere sido encontrado deambulando por lugares públicos, los que se creyeran dueños deberían presentar toda la documentación que los acredite como tales, incluyendo el certificado de vacunación.

Art. 18.- Tasa por precio operativo.- Previo a la devolución de los perros cualquiera que fuera el caso, se pagara la tasa correspondiente por procesos operativos, misma que incluirá:

1	Cuestión de logística de traslado	USD 20.00
2	Gasto de albergue por día.	USD 10.00
3	Gasto de alimentación y medicina por día	USD 10.00

Art. 19.- De la adopción y eutanasia.- Todo perro que ingresare al albergue público municipal que no fuere

retirado en el plazo máximo de 48 horas contados desde que hubiere sido recogido, previo criterio médico veterinario entrara a subasta de adopción y si en el plazo de 24 horas, no existiera resultado de personas o instituciones que quisieran tomar a su cargo la tenencia del animal se dispondrá de ellos conforme al código de la materia mediante la práctica de la eutanasia.

TITULO IV

DE LAS PROHIBICIONES Y SANCIONES

Art. 20.- Régimen Disciplinario.- El incumplimiento a lo estipulado en la presente ordenanza, se sancionará de acuerdo al siguiente régimen disciplinario.

- a) Amonestación escrita al propietario de los animales;
- b) Multa de hasta el 25% del salario básico unificado de un trabajador en general; y,
- c) Trabajos comunitarios.

Para la imposición de las sanciones se tomará en cuenta la gravedad del incumplimiento a la presente norma y la condición socioeconómica del agente.

Art. 21.- Del Procedimiento.- El Comisario Municipal, garantizando el cumplimiento de las normas del debido proceso establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, sustanciará los expedientes que se levanten por las infracciones tipificadas en la presente ordenanza; y, dictará la resolución correspondiente, imponiendo las sanciones administrativas y pecuniarias prescritas en esta norma.

Procedimiento específico.- Mediante informe técnico o denuncia escrita o verbal que será reducida a escrito por el comisario, se deberá notificar al propietario de la mascota o accionado con la apertura del término de prueba de 24 horas donde también se recibirá la versión del accionado o propietario de la mascota.

Cumplido el término de prueba, el comisario procederá a resolver.

Si el accionado o propietario de la mascota no se presentare pese a estar notificado se considerará la aceptación del incumplimiento a esta ordenanza.

Art. 22.- Se prohíbe todo acto de maltrato o crueldad que cause sufrimiento o dolor de un perro. De comprobarse el cometimiento de esta infracción, el/los responsables serán amonestados de forma escrita. De reincidir y dependiendo de la gravedad, será sancionado de conformidad al Art. 20 de la presente ordenanza.

Art. 23.- Los propietarios y/o tenedores, de perros que no recojan y dispongan sanitariamente los desechos producidos por los perros en lugares públicos, serán sancionados de conformidad con lo establecido en el literal b), del Art. 20 de la presente ordenanza.

Art. 24.- Los propietarios y/o tenedores de perros, deberán evitar molestias a los vecinos de la zona donde habitan, debido a ruidos y malos olores que pudieran provocar o por

cualquier otra situación que amerite ser recogida. La inobservancia a esta disposición será sancionada con amonestación escrita. De persistir, con el literal b del artículo 20, a la tercera y más, se duplicará la multa.

Art. 25.- Los perros que se comercialicen en la vía pública serán retirados. Si persistiere la misma persona o personas, serán sancionadas de conformidad con lo establecido en el literal b) del Art. 20 de la presente ordenanza.

Art. 26.- El traslado de perros en cualquier tipo de vehículo, obliga a emplear procedimientos que no incluyan crueldad, malos tratos, fatiga extrema o carencia de descanso, bebida y alimentos para los animales transportados. El incumplimiento de esta norma se sancionará con multa equivalente al 30% de una remuneración básica unificada. En caso de reincidencia se duplicará la multa.

TÍTULO V

DE LOS ESPECTÁCULOS PÚBLICOS Y DE LOS CIRCOS

Art. 27.- Si se llegara a utilizar animales en los circos para la realización de espectáculos. Bajo inspección de aseo y buen trato a los animales, se les otorgará el permiso respectivo de funcionamiento.

En caso, de encontrar a los animales en situación de descuido, maltrato, desnutrición o similares, se sancionará de acuerdo al literal b) del Art. 20 esta ordenanza. De persistir, se duplicará la multa.

DISPOSICION GENERAL

Todos los ingresos recaudados por la aplicación de esta ordenanza, serán destinados única y exclusivamente para fomentación de campañas de concientización, mantenimiento de albergue, para el buen trato de mascotas y para gastos médicos veterinarios en el proceso de esterilización voluntaria.

DISPOSICIÓN DEROGATIVA

Quedan derogadas todas las ordenanzas anteriores o similares que se opongan a la presente ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su correspondiente sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, en la página web institucional y en la Gaceta oficial Municipal.

Dado y suscrito en la Sala de sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Palanda, a los 09 días del mes de Julio del año 2014.

f.) Ing. Segundo Misael Jaramillo Quezada, Alcalde del GAD del cantón Palanda.

f.) Dr. Ángel Augusto Lanche Jara, Secretario General del GAD del cantón Palanda.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: CERTIFICO.- Que la presente “Ordenanza municipal de control, tenencia y protección animal sobre crianza, cuidado y venta responsable de canes y mascotas en el área urbana y centros poblados rurales del Cantón Palanda” que precede, fue conocida, discutida y aprobada en primera, segunda y definitiva instancia por el Concejo Municipal del Cantón Palanda, durante las sesiones ordinarias de fechas 02 de julio del 2014 y 09 de julio del 2014, respectivamente, conforme lo determina el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. Palanda, 10 de julio del 2014, a las 08h00.

f.) Dr. Ángel Augusto Lanche Jara, Secretario General del GAD del cantón Palanda.

SECRETARIO GENERAL DEL GAD DEL CANTÓN PALANDA.- A los 10 días del mes de julio del año 2014, a las 08h30. VISTOS.- De conformidad con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, enviase tres ejemplares de la presente ordenanza al señor Alcalde, para su correspondiente sanción.

f.) Dr. Ángel Augusto Lanche Jara, Secretario General del GAD del cantón Palanda.

ALCALDÍA DEL CANTÓN PALANDA.- A los 10 días del mes de julio del año 2014, a las 09h00; de conformidad con las disposiciones contenidas en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuando la presente ordenanza está de acuerdo con la Constitución y las leyes de la República, SANCIONO la presente ordenanza para que entre en vigencia a partir de su aprobación y sanción correspondiente, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

f.) Ing. Segundo Misael Jaramillo Quezada, Alcalde del GAD del cantón Palanda.

Proveyó y firmó la presente ordenanza el Ing. Segundo Misael Jaramillo Quezada, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Palanda, el 10 de julio del 2014.- LO CERTIFICO.

f.) Dr. Ángel Augusto Lanche Jara, Secretario General del GAD del cantón Palanda.

EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PALANDA

Considerando:

Que, el Art. 225 de la Constitución de la República del Ecuador incorpora entre las entidades del sector público a: “4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados...”.

Que, por su parte el Art. 240 ibídem, atribuye facultad legislativa a los Gobiernos Municipales, en el ámbito de sus competencias y dentro de su jurisdicción, la que se ejerce mediante ordenanzas, conforme prevé el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Que, el Art. 315 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que “El Estado constituirá empresas públicas para la...prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas...estarán bajo la regulación y el control específico de los organismos pertinentes, de acuerdo con la ley; funcionarán como sociedades de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales”.

Que, el Art. 4 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas dispone que las empresas públicas son personas jurídicas de derecho público con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión, destinadas a la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales y de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas que correspondan al Estado.

Que, el Art. 5 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas dispone que la creación de empresas públicas se haga mediante acto normativo del gobierno autónomo descentralizado; en tanto que el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y descentralización prevé que los gobiernos Municipales “...podrán crear empresas públicas siempre que esta forma de organización convenga más a sus intereses y a los de la ciudadanía; garantice una mayor eficiencia y mejore los niveles de calidad en la prestación de servicios públicos de su competencia o en el desarrollo de otras actividades de emprendimiento. La creación de estas empresas se realizará por acto normativo del órgano de legislación del gobierno autónomo descentralizado respectivo y observará las disposiciones y requisitos previstos en la ley que regule las empresas públicas...”.

Que, el Artículo 289 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización permite que “Los gobiernos autónomos descentralizados mancomunados o que constituyan consorcios, podrán crear empresas públicas a través del acto normativo legalmente expedido por los gobiernos autónomos descentralizados que deseen conformar la empresa en comunidad, de acuerdo con la ley que regula las empresas públicas”.

Que, los artículos 264 número 6 de la Constitución de la República, en concordancia con el literal f) del Art. 55 y 130 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, 30.3.3 de la Ley Reformatoria de la Ley Orgánica de transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial atribuyen a los Gobiernos Municipales la competencia para planificar, regular y controlar el transporte terrestre y tránsito, dentro de sus jurisdicciones.

Que, mediante Estatuto se creó la Mancomunidad de Integración Municipal de Zamora Chinchipe, que entre otros objetivos y fines tiene el propósito de ejercer la competencia en materia de planificación, regulación y control del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, en forma mancomunada, la misma que se encuentra registrada en el Consejo nacional de Competencia, con el No MANC-016-2012-CNC, de fecha 08 de junio de 2012.

Que, mediante Of. Nro. ANT-ANT-2014-10821 de fecha Quito, D.M., 20 de octubre de 2014 emiten las Observaciones de la ordenanza para la creación de la Empresa Mancomunada de Movilidad Sustentable de Zamora Chinchipe para que mediante la Asesoría Jurídica de cada Municipio se proceda a realizar la aprobación de acuerdo a las Observaciones emitidas por la Agencia Nacional de Transito.

En uso de la facultad legislativa prevista en los artículos 240 de la Constitución de la República y facultad normativa prevista en el artículo 7 y literal a) del Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y el artículo 5 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

Expide:

“LA ORDENANZA DE CONSTITUCIÓN DE LA EMPRESA MANCOMUNADA DE MOVILIDAD SUSTENTABLE DE ZAMORA CHINCHIPE E.P.”

TÍTULO I

CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, OBJETO, DEBERES Y ATRIBUCIONES

Art. 1.- Constituyese la Empresa Mancomunada de Movilidad Sustentable de Zamora Chinchipe E.P., con personería jurídica de derecho público, con patrimonio propio y autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión; la misma que se regirá por las disposiciones de la Ley Orgánica de Empresas Públicas; el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización; la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; y más normas conexas. Su domicilio es la ciudad de Zamora.

Art. 2.- El nombre oficial que utilizará para todas sus actuaciones será el de “EMPRESA MANCOMUNADA DE MOVILIDAD SUSTENTABLE DE ZAMORA CHINCHIPE E.P.” (EMMSZACH E.P.), integrados por los Gobiernos Autónomos de Zamora, Palanda, Chinchipe, Yacuambi, Centinela del Cóndor, Paquisha, Nangaritza, Yantzaza; y, el Pangui.

Art. 3.- La “EMPRESA MANCOMUNADA DE MOVILIDAD SUSTENTABLE DE ZAMORA CHINCHIPE E.P.” (EMMSZACH E. P.), orientará su acción con criterios de eficiencia, racionalidad y rentabilidad social, preservando el ambiente, promoviendo el transporte terrestre, el desarrollo sustentable, integral y desconcentrado de sus actividades, su objeto es ofrecer los servicios de asesoría, consultoría, gestión, dirección, supervisión, fiscalización, construcción y mantenimiento

para la planificación, organización, regulación y control del transporte público, tránsito y seguridad vial urbana y rural intracantonal. Para el cumplimiento de su objeto podrá, constituir filiales, subsidiarias, unidades de negocio, o celebrar convenios de asociación, uniones transitorias, alianzas estratégicas, consorcios, empresas de coordinación u otras de naturaleza similar, con alcance cantonal, provincial o nacional.

Art. 4.- Conforme con la ley, son deberes y atribuciones de la “EMPRESA MANCOMUNADA DE MOVILIDAD SUSTENTABLE DE ZAMORA CHINCHIPE E.P.” (EMMSZACH E. P.), los siguientes:

a) Cumplir y hacer cumplir la Constitución, los convenios internacionales de la materia, la Ley orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, las ordenanzas y reglamentos, la normativa de los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales;

b) Hacer cumplir el plan o planes de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial elaborados y autorizados por el organismo rector y supervisar su cumplimiento, en coordinación con la Agencia Nacional de Transito;

c) Planificar, regular y controlar las actividades y operaciones de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, los servicios de transporte público de pasajeros y carga, transporte comercial y toda forma de transporte colectivo y/o masivo, en el ámbito urbano, rural intracantonal, conforme la clasificación de las vías definidas por el Ministerio del Sector;

d) Planificar, regular y controlar el uso de la vía pública y de los corredores viales en áreas urbanas y rurales de los cantones mancomunados y en las parroquias rurales de esos cantones;

e) Decidir respecto de la competencia, sobre las vías internas de las ciudades y sus accesos en los cantones mancomunados, de conformidad con las políticas del ministerio sectorial;

f) Construir terminales terrestres, de acuerdo a la tipología establecido por el modelo para la gestión;

g) Regular la fijación de tarifas de los servicios de transporte terrestre, en sus diferentes modalidades de servicio, en la jurisdicción de los cantones mancomunados, según los análisis técnicos de los costos reales de operación, de conformidad con las políticas establecidas por el Ministerio del Sector;

h) Aprobar y homologar medios y sistemas tecnológicos de transporte público, taxímetros y otros equipos destinados a la regulación del servicio de transporte público y comercial, cumpliendo con la normativa generada por la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; esta homologación se lo debe realizar en concordancia con la ANT, quien debe conocer el proyecto que el GAD pretende homologar y emitir el respectivo certificado de aprobación de homologación;

i) Supervisar la gestión operativa y técnica y sancionar a las operadoras de transporte terrestre y las entidades

prestadoras de servicios de transporte que no tengan el permiso de operación dentro de sus circunscripciones territoriales; las sanciones que la Mancomunidad pretenda imponer a las operadoras de transporte terrestres deberán responder a un proceso estrictamente administrativo como lo estipula el Artículo 80 de la LOTTTSV en concordancia con el Art. 93 del Reglamento de Aplicación a la LOTTTSV;

j) Promover, ejecutar y mantener campañas masivas, programas y proyectos de educación en temas relacionados con el tránsito y seguridad vial dentro de los cantones mancomunados;

k) Regular y suscribir los contratos de operación de servicios de transporte terrestre que operen dentro de sus circunscripciones territoriales; los permisos o contratos de operación que la Mancomunidad regulara serán exclusivamente en las modalidades de transporte comercial de carga liviana y transporte comercial escolar-Institucional;

l) Suscribir acuerdos y convenios de cooperación técnica y ayuda económica con organismos nacionales o internacionales, que no supongan erogación no contemplada en la pro forma presupuestaria aprobada;

m) Regular los títulos habilitantes a regir luego de una fusión y/o escisión, según el caso, de las empresas operadoras de transporte terrestre, prestadoras de servicios de transporte en el ámbito urbano y rural intracantonal; esto será aplicable en las modalidades que les corresponda asumir a la mancomunidad;

n) Emitir títulos habilitantes en forma general dentro de la competencia y son transporte público, transporte comercial que le corresponde dentro de la jurisdicción;

o) Implementar auditorías de seguridad vial sobre obras y actuaciones viales fiscalizando el cumplimiento de los estudios, en el momento que considere oportuno dentro de su jurisdicción;

p) Autorizar, en el ámbito de sus atribuciones, pruebas y competencias deportivas que se realicen utilizando, en todo el recorrido o parte del mismo, las vías públicas de su jurisdicción en coordinación con el organismo deportivo correspondiente y la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial;

q) Consolidar un trabajo dinámico que genere y apoye alternativas públicas y privadas, orientadas a garantizar la óptima movilidad de personas, mercancías y animales en todos los modos y medios de transporte; de las modalidades que les corresponde;

r) Promover la seguridad, calidad, confort, conectividad y accesibilidad en la movilidad de personas y mercancías, dentro de las mancomunidades;

s) Promover la integración del transporte público, generando productividad local;

t) Formular la planificación operativa del control del transporte terrestre, el tránsito y la seguridad vial local; dentro de los límites jurisdiccionales que le corresponda;

u) Fomentar la participación social de organizaciones comunitarias, asociativas y cooperativas con finalidad en el campo del transporte terrestre;

v) Propiciar alianzas estratégicas que permitan canalizar recursos, aportes, líneas de crédito o transferencias tecnológicas orientadas a la planificación, regulación y control del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial; dentro de su jurisdicción;

w) Establecer mecanismos para un manejo económico sustentable y sostenible con posibilidad de implementar nuevas unidades complementarias de la empresa que permita ofrecer permanentemente alternativas viables para los usuarios del servicio de transporte público;

x) Ejecutar los planes y programas en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial de acuerdo a los Planes de Desarrollo Cantonal y de Ordenamiento Territorial de los cantones mancomunados y a las políticas nacionales;

y) Celebrar los actos y contratos públicos, civiles, mercantiles, laborales y de cualquier otra naturaleza que sean permitidos por la ley y que directa o indirectamente se relacionen con su objeto, con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, públicas o privadas;

z) Efectuar las recaudaciones de los valores por prestación de servicios de planificación, organización, regulación y control del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial le correspondan; y,

aa) Las demás que determine la Ley, los Reglamentos y las Ordenanzas Municipales.

Art. 5.- Para el cumplimiento de sus deberes, a la “EMPRESA MANCOMUNADA DE MOVILIDAD SUSTENTABLE DE ZAMORA CHINCHIPE E.P.” (EMMSZACH E. P.), le corresponderá:

a) El estudio y ejecución de proyectos en el área del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial; dentro de su jurisdicción;

b) La dotación, operación, mantenimiento, administración, control y funcionamiento de los servicios de movilidad, transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, y, otros determinados por su Directorio de acuerdo al modelo de gestión que le corresponda por Ley;

c) Controlar que se cumpla con la planificación y se implemente la prestación de servicios, así como que se desarrolle la construcción, ampliación, operación, mantenimiento y administración de los sistemas y redes para prestación de los servicios de acuerdo a la modalidad que le corresponde;

d) Propender al desarrollo institucional, pudiendo para ello suscribir convenios y acuerdos, con personas naturales o jurídicas, organismos e instituciones, nacionales o internacionales, o participar con éstos en el cumplimiento de planes y programas de investigación y otros;

e) Fomentar la capacitación y especialización de su personal en todos los niveles y áreas de la empresa;

f) Fiscalizar directamente o por intermedio de terceros, toda obra que tenga relación con sus funciones;

g) Empezar actividades económicas en el marco de la Constitución y la ley;

h) Coordinar con la Mancomunidad de Integración Municipal de Zamora Chinchipe las actividades propias de la empresa de acuerdo a los Planes Cantonales de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial;

i) Planificar, organizar, supervisar y controlar la ejecución de las actividades propias de la empresa;

j) Procurar una eficiente administración de sus servicios públicos;

k) Realizar estudios que permitan mejorar su estado económico, financiero y administrativo, los que serán puestos a consideración del directorio;

l) Ejecutar los planes y acciones que permitan un eficiente funcionamiento de los servicios que brinda;

m) Recaudar e invertir correcta y eficientemente los recursos humanos, económicos y materiales que le asignaren para el desarrollo de sus actividades;

n) Expedir reglamentos, instructivos y demás normas que se requieran para una correcta administración de los servicios que presta la Empresa Pública;

o) Estudiar, elaborar especificaciones, presupuestos y planes de financiamiento de las actividades empresariales;

p) Implantar sistemas adecuados de control en la prestación de los servicios; y,

q) Las demás que establezcan las leyes, ordenanzas y reglamentos internos.

b) Un Alcalde o Alcaldesa elegido (a) dentro de la Mancomunidad;

c) Un concejal o concejala;

d) La o el Director de Planificación de uno de los Gobiernos Municipales Mancomunados, designado por la Asamblea General de la MIMZACH; y,

e) La o el Director de Obras Públicas de uno de los Gobiernos Municipales Mancomunados, designado por la Asamblea General de la MIMZACH.

El Gerente General actuará como Secretario, con voz informativa.

Art. 8.- Los miembros del Directorio serán elegidos para un período equivalente a la mitad del período administrativo de los gobiernos autónomos descentralizados y podrán ser reelegidos por una sola vez. Integrarán el directorio, mientras ejerzan las funciones en el Gobierno Municipal respectivo.

Art. 9.- Las sesiones del directorio se realizarán ordinariamente una vez por mes y extraordinariamente cuantas veces sean necesarias.

El quórum se conformará con la asistencia de la mayoría de sus integrantes; será posible la participación de los directores utilizando medios virtuales.

La convocatoria a las sesiones las realizará el Presidente, por escrito, sea por propia iniciativa, a pedido del Gerente General o de dos miembros del directorio, las ordinarias por lo menos con cuarenta y ocho horas y las extraordinarias con veinte y cuatro horas de anticipación a la fecha y hora de la reunión, indicando el orden del día a tratarse y adjuntando la documentación pertinente.

La convocatoria y documentos de soporte podrán ser enviados por medios físicos o electrónicos, a las direcciones previamente fijadas por las directoras o directores.

Art. 10.- Las votaciones serán nominales. Las resoluciones se adoptarán por mayoría de los miembros y los votos solo podrán ser afirmativos o negativos. No habrá abstenciones; los votos en blanco se sumarán a la mayoría.

El presidente votará en todas las decisiones y en caso de producirse empate en una votación, la resolución se entenderá adoptada en el sentido del voto de quien presida.

Art. 11.- Además de las atribuciones y deberes establecidos en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, el Directorio tendrá las siguientes:

a) Determinar los objetivos y políticas de la Empresa y vigilar su cumplimiento;

b) Aprobar y autorizar la ejecución de programas y proyectos relacionados con el objeto de la empresa;

c) Conocer y aprobar las tarifas por la prestación de los servicios públicos de la Empresa, sobre la base de los estudios técnicos que presente el Gerente General; los que

TÍTULO II

GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA EMPRESA

Art. 6.- El gobierno y la administración de la EMMSZACH E.P., se ejercerán a través del Directorio, la Gerencia General y las demás unidades que colaborarán armónicamente en la búsqueda de la consecución de sus objetivos.

CAPÍTULO I

DEL DIRECTORIO

Art. 7.- El Directorio es la autoridad política, normativa y fiscalizadora de la Empresa, encargada de establecer las estrategias y directrices generales de las actividades que desarrolla. Se conforma de la siguiente manera:

a) El Presidente o Presidenta de la Mancomunidad de Integración Municipal de Zamora Chinchipe, o su delegado que preferentemente será el Vicepresidente o un integrante de la mancomunidad, quien lo presidirá;

deberán estar ajustados a los criterios de solidaridad, accesibilidad, equidad, calidad y focalización de subsidios en concordancia con la función social que debe cumplir; así como las contribuciones especiales de mejoras, en función de las obras realizadas y conforme con la capacidad contributiva de los usuarios, cuidando que estas sean justas y equitativas;

d) Conocer y aprobar los precios o mecanismos de fijación de precios en los que la Empresa comercializará o prestará a particulares servicios directos, sobre la base de los estudios técnicos que presente la Gerencia General;

e) Conocer y remitir para la aprobación del órgano competente la planificación operativa para el control del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial;

f) Poner a consideración del respectivo Gobierno Municipal, los procesos de expropiación de inmuebles necesarios para el cumplimiento del objeto empresarial;

g) Dictar las resoluciones y normas que garanticen el cumplimiento de los objetivos, la aplicación de esta Ordenanza y el funcionamiento técnico y administrativo de la Empresa;

h) Conocer y someter a la aprobación de los órganos competentes las políticas, planes o programas relacionados con la competencia municipal en materia de planificación, regulación y control del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial urbana y rural;

i) Someter a consideración y aprobación de los Concejos Municipales los proyectos de Ordenanzas que le conciernan a la Empresa;

j) Conocer y aprobar los informes mensuales de Gerencia General relativos a la marcha empresarial y adoptar las resoluciones que estime convenientes;

k) Estudiar y aprobar el presupuesto anual y las reformas que fueren necesarias para la Empresa; y pasar a conocimiento de los Concejos Municipales cuando sea del caso;

l) Autorizar al Gerente General las adquisiciones y contratos, de acuerdo a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

m) Solicitar las Auditorías necesarias a fin de verificar el correcto manejo de los recursos, inversiones, egresos y situación contable financiera de la Empresa;

n) Conocer los reglamentos, instructivos, normas o manuales de carácter técnico o administrativo que dictare el Gerente General;

o) Conceder licencia al Gerente General cuando la solicite;

p) Remover al Gerente General de la Empresa, cuando existan causas que lo justifiquen;

q) Conocer y aprobar los planes de financiamiento o de crédito con organismos públicos o privados, por los servicios que presta la Empresa; así como las sanciones pecuniarias, cánones arrendaticios y los que fueren

menester para el cabal cumplimiento de sus fines; que deberán estar ajustados a los criterios de solidaridad, accesibilidad, equidad, calidad y focalización de subsidios en concordancia con la función social que debe cumplir,

r) Conocer y aprobar los estados financieros y balances semestrales y anuales de la Empresa;

s) Dictar la reglamentación interna para determinar los ordenadores del gasto y la cuantía hasta por la cual quien ejerza la Gerencia General y otros funcionarios puedan comprometer obligaciones patrimoniales de la empresa;

t) Definir cuantías y términos para la contratación de empréstitos internos o externos;

u) Conocer y aprobar la contratación colectiva, y, los niveles remunerativos de sus servidoras/es;

v) Autorizar a quien ejerza la Gerencia General la transferencia de los bienes que sean de propiedad de la empresa pública, así como la constitución de gravámenes o limitaciones al derecho de dominio de los bienes de la misma, en el marco de la ley. Cuando el valor de los bienes sea hasta 20 remuneraciones unificadas del trabajador, no se requerirá de autorización;

w) Conocer y resolver sobre las reclamaciones o apelaciones administrativas que presenten las personas naturales o jurídicas, respecto de las resoluciones administrativas dictadas por quién ejerza la Gerencia General;

x) Constituir empresas subsidiarias, filiales, agencias, unidades de negocio y toda forma de asociación comercial permitida por la ley, para la prestación de los servicios públicos a su cargo;

y) En todas las modalidades en que EMMSZACH E.P., participare como socia o accionista, el Directorio de la Empresa, buscará precautelar que su patrimonio no sufra menoscabo, y que participe en las mejores condiciones en la constitución, administración y beneficios de las sociedades y asociaciones, así como los réditos que se obtengan sean reinvertidos para una mejor prestación de los servicios que brinde, buscando la satisfacción de las necesidades colectivas con rentabilidad social; y,

z) Las demás que determinen la Ley, Reglamentos, la presente Ordenanza y más normas vigentes.

CAPÍTULO II

DEL GERENTE GENERAL

Art. 12.- El Gerente General es el representante legal de la Empresa y el responsable de la gestión empresarial, administrativa, económica, financiera, comercial, técnica y operativa, conforme prevé la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

Art. 13.- El Gerente General será nombrado por el Directorio, de una terna presentada por el Presidente del Directorio y será funcionario o funcionaria de libre nombramiento y remoción del directorio de la Empresa Pública.

Art. 14.- El Gerente General será funcionario remunerado, ejercerá sus funciones a tiempo completo, en consecuencia, no podrá desempeñar otros cargos o funciones públicas o privadas a excepción de la docencia universitaria, fuera del horario laboral.

Art. 15.- El Gerente General deberá acreditar título universitario de tercer nivel, reunir condiciones de idoneidad profesional y poseer conocimiento y experiencia mínima de tres años preferentemente en gerencia empresarial.

Art. 16.- Además de las prohibiciones establecidas en la Ley, no podrá ser nombrado Gerente General quien tenga vinculación directa o indirecta en negocios relacionados con la Empresa.

Art. 17.- Se prohíbe al Gerente General participar directa o indirectamente para sí o para familiares dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad en la suscripción de contratos, nombramientos y negocios de la Empresa.

El incumplimiento de esta norma será sancionado de acuerdo a lo que dispone la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, la Ley Orgánica de Empresas Públicas y las normas internas.

Art. 18.- Además de las atribuciones y deberes fundamentales señaladas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, la/el Gerente General, tendrá los siguientes:

- a) Ejercer la facultad sancionadora en nombre de la Empresa;
- b) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del ordenamiento jurídico y resoluciones emitidas por el Directorio, en lo relativo a las actividades de la Empresa;
- c) Adoptar las medidas más adecuadas que garanticen una administración eficiente de la empresa;
- d) Dictar los reglamentos internos y manuales de procedimiento que permitan orientar y controlar la mejor utilización de los recursos humanos, económicos, técnicos y administrativos de la Empresa;
- e) Proponer al Directorio los reglamentos de carácter general, necesarios para la organización y funcionamiento de la Empresa;
- f) Atender y dar solución a los problemas que se presentaren en la administración de la Empresa y en sus unidades;
- g) Formular planes, programas y proyectos de actividades para mantener, mejorar y ampliar la cobertura de los servicios de tránsito y transporte terrestre que oferta la Empresa, los mismos que se pondrán a conocimiento y resolución del Directorio, con presupuesto y más documentos pertinentes;
- h) Llevar a consideración del Directorio para su estudio y aprobación la proforma presupuestaria anual de la Empresa al menos quince días antes de la aprobación del presupuesto de los Gobiernos Municipales Mancomunados;

i) Presentar al Directorio informes trimestrales relativos a la marcha de la Empresa y de sus necesidades;

j) Orientar y supervisar las actividades de las unidades integrantes de la Empresa, para que se ejecuten eficientemente, dentro del marco legal y de los fines de la Empresa;

k) Designar de entre los funcionarios del nivel ejecutivo a la o el Gerente General Subrogante e informar al Directorio;

l) Nombrar al personal de empleados, trabajadores y obreros contratar ocasionalmente personal en función de las disponibilidades presupuestarias y de acuerdo a las necesidades y requerimientos de la Empresa, conforme a la Ley Orgánica de Empresas Públicas, el Código del Trabajo y su normativa interna, según corresponda;

m) Proponer al Directorio, las remuneraciones de sus servidoras, servidores, obreras y obreros, así como los lineamientos generales de las políticas de manejo del talento humano empresarial, especialmente la política remunerativa y salarial, debiendo contar con informe favorable del área financiera empresarial;

n) Autorizar los traspasos, suplementos y reducciones de las partidas de un mismo programa, en el presupuesto;

o) Delegar atribuciones y deberes de su competencia a los funcionarios, siempre y cuando no se afecte el buen servicio de la Empresa;

p) Actuar como Secretario del Directorio de la Empresa, por tanto asistirá a sus sesiones con voz informativa, elaborará y llevará las correspondientes actas; así como asistir a las sesiones de los Concejos Municipales Mancomunados, cuando sea convocado;

q) Disponer el cobro y recaudación de los valores que corresponden a la Empresa, de conformidad con la Ley, Ordenanzas y más normas legales, reglamentarias o resoluciones; y resolver la baja de títulos incobrables previo informe del área financiera y de auditoría;

r) Cumplir con las demás obligaciones que consten en las leyes y ordenanzas, así como las que le asigne el Directorio;

s) Supervisar, dirigir, coordinar, controlar y evaluar las actividades de la Empresa Pública; y,

t) Las demás que le sean atribuidas por la Ley y el Directorio.

CAPÍTULO III

DE LA SECRETARÍA GENERAL

Art. 19.- La Empresa podrá tener una o un Secretario General que cumplirá además las funciones de asistente de quien ejerciere la Gerencia General, será responsable de llevar la correspondencia de esta última, certificar los documentos internos de la Empresa, coordinar actividades que le solicitare la Gerencia General y las demás que se establecieron en la normativa interna de la Empresa.

Quien ejerciere la Secretaría General, será de libre nombramiento y remoción de quien ejerza la Gerencia General.

CAPÍTULO IV

DE LA GERENCIA GENERAL SUBROGANTE

Art. 20.- La o el Gerente General Subrogante reemplazará a quién ejerza la Gerencia General de la Empresa en caso de impedimento o ausencia temporal o definitiva; cumplirá los deberes y atribuciones previstas para el titular mientras dure el reemplazo.

Art. 21.- La o el Gerente General Subrogante será uno/a de los/as Gerentes/as Técnicos/as, nombrado y removido a criterio de la Gerencia General; en este último caso, no perderá su calidad dentro de la empresa. Mientras no actúe como tal seguirá desempeñando sus funciones habituales.

CAPÍTULO V

DE LAS O LOS GERENTES DE FILIALES Y SUBSIDIARIAS

Art. 22.- Corresponde al Directorio previo un estudio técnico la creación de unidades técnicas o administrativas, que actuarán de manera desconcentrada a través de la gestión de una o un Gerente, de libre nombramiento y remoción, que cumplirá bajo su exclusiva responsabilidad, las siguientes atribuciones:

- a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones emitidas por el Directorio y la Gerencia General;
- b) Ejecutar la planificación, de conformidad con las políticas e instrucciones emitidas por el Directorio y la Gerencia General de la Empresa;
- c) Administrar la filial o subsidiaria, velar por su eficiencia empresarial e informar a la o el Gerente General de su gestión;
- d) Suscribir los convenios y contratos de conformidad con los montos de atribución aprobados por el Directorio; y,
- e) Las demás que le asigne la Ley Orgánica de Empresas Públicas, su Reglamento General o le delegue la Gerencia General de la Empresa. Quienes ejerzan la gerencia de filiales o subsidiarias deberán coordinar las actividades que le sean asignadas por quien ejerza la Gerencia General y las demás que se establezcan en la normativa interna de la Empresa.

TÍTULO III

DE LA ESTRUCTURA ORGANICA Y FUNCIONAL

CAPÍTULO I

DEL NIVEL DE GOBIERNO Y DE LOS NIVELES DE ADMINISTRACION

Art. 23.- El nivel de Gobierno o Directivo está representado por el Directorio de la Empresa. A este nivel le compete la

determinación de sus políticas y estrategias; aprobar la normativa prevista en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, vigilar el cumplimiento de los objetivos y metas, a través de las funcionarias y funcionarios del nivel Ejecutivo.

Art. 24.- Los Niveles Administrativos están representados por:

- a) Ejecutivo, representado por la Gerencia General; gerencias de filiales y subsidiarias; y las gerencias y subgerencias de área, administradoras de área. A este nivel le compete formular los programas y planes de acción para ejecutar las políticas y directrices impartidas por el Directorio y coordinar en forma general las actividades, supervisando y controlando el cumplimiento de las mismas;
- b) Asesor, representado por la asesoría jurídica, auditoría interna y planificación institucional. A este nivel le compete prestar la asistencia y asesoría en los asuntos relativos a sus atribuciones;
- c) Apoyo, representado por la administración de talento humano, servicios administrativos y financieros; y,
- d) Operativo, representado por los distintos departamentos, unidades operativas, agencias y unidades de negocio. A este nivel le compete la ejecución de planes, programas, proyectos y actividades de la Empresa.

CAPÍTULO II

NOMENCLATURA Y ESTRUCTURA BÁSICA DE LA “EMPRESA MANCOMUNADA DE MOVILIDAD SUSTENTABLE DE ZAMORA CHINCHIPE E.P.” (EMMSZACH E. P.)

Art. 25.- La denominación de las dependencias administrativas de la “EMPRESA MANCOMUNADA DE MOVILIDAD SUSTENTABLE DE ZAMORA CHINCHIPE E.P.” (EMMSZACH E. P.), se ajustará a la siguiente nomenclatura: Gerencia General; Gerencia de filiales y subsidiarias; Gerencia y subgerencias de área; Departamentos, Agencias y Unidades de negocio. Su organización, estructura interna y funciones generales serán las que consten en la normativa interna de la empresa, aprobada por el Directorio sobre la base de la propuesta presentada por quien ejerza la Gerencia General.

Art. 26.- A más de las funciones generales constantes en el Manual de Funciones, la o el Gerente General podrá determinar funciones específicas para cada dependencia administrativa.

CAPÍTULO III

DE LAS FUNCIONES DEL NIVEL EJECUTIVO

Art. 27.- El nivel ejecutivo estará bajo la responsabilidad directa de una o un solo funcionario, que se denominará según sea el caso: la o el Gerente General, las o los gerentes y las o los subgerentes de área; y, las o los administradores, quienes responderán jerárquicamente ante las instancias determinadas en el respectivo Manual Orgánico Funcional y demás normativa interna.

Art. 28.- Son funciones generales de las o los gerentes de filiales y subsidiarias, de las o los gerentes, de las o los subgerentes de área y de las o los administradores de las agencias y unidades de negocio, en el ámbito de sus atribuciones las siguientes:

a) Cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, ordenanzas, reglamentos y otras normas aplicables a la “EMPRESA MANCOMUNADA DE MOVILIDAD SUSTENTABLE DE ZAMORA CHINCHIPE E.P.” (EMMSZACH E. P.); así como los acuerdos y resoluciones dictados por el Directorio y las instrucciones impartidas por la Gerencia General;

b) Planificar el trabajo, dirigir, coordinar y supervisar las funciones que debiere llevar a cabo la dependencia bajo su responsabilidad y que sean necesarias para alcanzar los objetivos y metas de la “EMPRESA MANCOMUNADA DE MOVILIDAD SUSTENTABLE DE ZAMORA CHINCHIPE E.P.” (EMMSZACH E. P.)

c) Coordinar la acción de su dependencia con las demás de la “EMPRESA MANCOMUNADA DE MOVILIDAD SUSTENTABLE DE ZAMORA CHINCHIPE E.P.” (EMMSZACH E. P.);

d) Determinar las normas generales de carácter técnico y administrativo que deben regir las actividades de las dependencias bajo su cargo;

e) Prestar asesoría al Directorio y a la Gerencia General;

f) Establecer políticas de control que permitan verificar el cumplimiento de los planes y programas de la dependencia a su cargo;

g) Recibir y evaluar los informes de las actividades y del avance de las labores determinadas; debiendo presentar el resultado de dicha evaluación de manera periódica a la Gerencia General y cuando esta lo solicite;

h) Asistir cuando fuere requerida o requerido a las sesiones del Directorio con voz informativa; e,

i) Las demás establecidas en la ley, la presente Ordenanza así como las asignadas por el Directorio y la Gerencia General.

Art. 29.- Las o los servidores del nivel ejecutivo y asesor deberán asistir a las sesiones del Directorio de la Empresa y de la Mancomunidad de Integración Municipal de Zamora Chinchipe, cuando fueren requeridos por los temas a tratar.

Art. 30.- La normativa interna determinará las atribuciones y deberes específicos que cada funcionaria o funcionario debe cumplir, así como la competencia de los asuntos que debe conocer.

Art. 31.- Las o los servidores de nivel ejecutivo y asesor serán designados por quién ejerce la Gerencia General, en base a condiciones de idoneidad profesional, experiencia, y en concordancia con las competencias definidas en la normativa interna.

TITULO IV

DEL CONTROL Y DE LA AUDITORÍA

Art. 32.- Las actividades de la “EMPRESA MANCOMUNADA DE MOVILIDAD SUSTENTABLE DE ZAMORA CHINCHIPE E.P.” (EMMSZACH E. P.), estarán sometidas al control y supervisión del directorio y la Asamblea General de la Mancomunidad de Integración Municipal de Zamora Chinchipe; así como de los órganos de control establecidos en la Constitución y la Ley.

Art. 33.- La o el Auditor Interno será designado de conformidad con la ley. La o el Auditor Interno ejercerá sus funciones de manera independiente, de acuerdo con las normas nacionales e internacionales de auditoría aplicables al sector público y presentará sus Informes de conformidad con la ley.

Art. 34.- Por resolución del Directorio, la Empresa deberá contar con los servicios de una firma de auditoría externa, que hará las veces de comisario, y que desempeñará sus funciones por un período máximo de cuatro años, de conformidad con la ley y con las normas que expida el Directorio de la Empresa.

La auditora externa tendrá derecho de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones de la empresa, con independencia de la Gerencia General y en interés de los fines de la empresa.

Será atribución y obligación de la auditora externa, fiscalizar en todas sus partes la administración de la empresa, velando porque ésta se ajuste no sólo a los requisitos sino también a las normas de una buena administración.

Art. 35.- Son atribuciones y obligaciones de la auditora externa:

a) Exigir de la o el Gerente General la entrega de un balance trimestral de comprobación;

b) Examinar en cualquier momento y una vez cada tres meses, por lo menos, los libros y papeles de la empresa en los estados de caja y cartera;

c) Revisar el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias y presentar a los Directorios de la mancomunidad y de la Empresa un informe debidamente fundamentado sobre los mismos;

d) Solicitar a quien ejerza la Gerencia General de la Empresa que haga constar en el orden del día, previamente a la convocatoria a sesiones ordinarias de Directorio, los puntos que crea conveniente;

e) Asistir con voz informativa a las sesiones de directorio, cuando fuere convocada;

f) Vigilar en cualquier tiempo las operaciones de la Empresa;

g) Pedir informes a los servidores de nivel ejecutivo;

h) Proponer motivadamente la remoción de los servidores de nivel ejecutivo;

i) Presentar al directorio las denuncias que reciba acerca de la administración de la empresa, con el informe relativo a las mismas. El incumplimiento de esta obligación les hará personal y solidariamente responsables con los administradores; y,

j) Las demás atribuciones y obligaciones que establezca el Directorio.

TÍTULO V

DEL REGIMEN DE LA GESTION DEL TALENTO HUMANO

Art. 36.- Las relaciones jurídicas de trabajo con las o los servidores, las o los trabajadores de la Empresa se rigen a los principios y políticas establecidas en la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Empresas Públicas, el Código del Trabajo y las normas internas.

Art. 37.- El Directorio, a propuesta de quien ejerza la Gerencia General, expedirá la reglamentación interna para la selección, contratación y manejo del talento humano de la Empresa, de acuerdo con la ley.

TÍTULO VI

DE LOS INGRESOS Y PATRIMONIO DE LA EMPRESA MANCOMUNADA DE MOVILIDAD SUSTENTABLE DE ZAMORA CHINCHIPE E.P

Art. 38.- Son recursos de la Empresa los siguientes:

a) Ingresos corrientes, que provinieren de las fuentes de financiamiento que se derivaren de su poder de imposición, de la prestación de servicios de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial; y otros servicios conexos; contribuciones especiales de mejoras; rentas e ingresos de la actividad empresarial; rentas e ingresos patrimoniales y otros ingresos no especificados que provengan de la actividad de la Empresa; ingresos de capital; recursos provenientes de la venta de bienes; de la contratación de crédito público o privado, externo o interno; venta de activos; donaciones; y,

b) Transferencias constituidas por las asignaciones de los Gobiernos Municipales Mancomunados, las del Gobierno Central y otras instituciones públicas, y privadas, para fines generales o específicos.

Art. 39.- Los títulos de crédito y más documentos exigidos por la ley para el cobro de tributos; derechos; ventas de materiales y otros se emitirán en la forma que establezcan las normas pertinentes.

Art. 40.- El Patrimonio de la Empresa está constituido por todas las acciones, participaciones, títulos habilitantes, bienes tangibles e intangibles y demás activos y pasivos que posea la empresa.

Art. 41.- El patrimonio de la Empresa se incrementará:

a) Por los aportes que en dinero o en especie hicieren los Gobiernos Municipales Mancomunadas o cualquier otra institución del Estado;

b) Por los bienes que adquiera en lo sucesivo por cualquier título, así como las rentas que los mismos produzcan;

c) Por las donaciones, herencias, subvenciones o legados que se aceptaren; y,

d) Del producto de cualquier otro concepto que la ley permita.

La conservación y acrecentamiento del patrimonio se fijan como norma permanente de acción de las autoridades de la Empresa.

TÍTULO VII

DE LA JURISDICCION COACTIVA

Art. 42.- De conformidad con lo dispuesto en la ley, la empresa pública ejercerá la jurisdicción coactiva para el cobro de los créditos y obligaciones a su favor por parte de personas naturales o jurídicas usuarias de los servicios que presta o beneficiarias de las obras ejecutadas por la empresa. La coactiva se ejercerá con sujeción a las normas especiales de este Título y según el caso, a las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Civil, Código Tributario, Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y, demás normas aplicables.

Art. 43.- El Directorio reglamentará el ejercicio de la acción coactiva.

Art. 44.- La jurisdicción coactiva se ejercerá con fundamento en cualquier título firme del que conste una deuda en favor o a la orden de la Empresa, aún cuando la cantidad debida no fuere líquida, en cuyo caso, antes de dictar auto de pago, se dispondrá que la o el Tesorero de la Empresa practique la liquidación correspondiente. El título se incorporará al respectivo expediente y, dejándose copia autorizada, se lo desglosará.

Art. 45.- En el auto de pago, o en cualquier tiempo antes de remate se podrá dictar cualquiera de las medidas previstas en los Art. 421 y 422 del Código de Procedimiento Civil.

La o el juez de coactiva podrá designar libremente, en cada caso, a la o el depositario y alguacil, quienes prestarán la promesa ante el mismo juez.

Art. 46.- En los casos en que, de conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Civil, deba citarse por la prensa, bastará la publicación de un extracto claro y preciso del auto de pago.

Art. 47.- La o el servidor de la empresa que ejerce la jurisdicción coactiva, no podrá percibir ninguna clase de honorarios u otro tipo de ingresos adicionales por este concepto. En caso de comprobarse alguna irregularidad, éste será destituido.

En lo no previsto en esta ordenanza, se estará a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Civil, Código Tributario y demás normas aplicables.

TÍTULO VIII**DEL JUZGAMIENTO A LAS VIOLACIONES
E INCUMPLIMIENTOS A LAS
ORDENANZAS Y REGLAMENTOS**

Art. 48.- Quien ejerciere la Gerencia General es competente para conocer y sancionar las violaciones e incumplimientos a las ordenanzas y reglamentos relativos a la prestación de los servicios de la Empresa, de conformidad con las facultades atribuidas por la Ley.

Si al juzgar violaciones e incumplimientos a la presente Ordenanza encontrare que se ha cometido también un delito, juzgará las primeras, debiendo remitir el expediente correspondiente a las infracciones de carácter penal, a la Fiscalía competente para la investigación del delito.

La facultad sancionadora se ejercerá con sujeción a las normas especiales de este Título y a las disposiciones pertinentes de la Ley.

Art. 49.- Las violaciones e incumplimientos a las ordenanzas y reglamentos relativos a la prestación de los servicios de la Empresa pueden juzgarse de oficio o a petición de parte, y, en observancia del trámite previsto en la ley.

TÍTULO IX**DE LA DECLARATORIA DE UTILIDAD PÚBLICA**

Art. 50.- Quien ejerciere la Gerencia General es competente para resolver la declaratoria de utilidad pública de bienes inmuebles necesarios para el cumplimiento de los fines de la Empresa de conformidad con la ley. Esta facultad se ejercerá con sujeción a la ley.

Art. 51.- Cuando se hubiere resuelto adquirir un determinado bien inmueble, necesario para la satisfacción de las necesidades de la Empresa, la o el Gerente General emitirá la declaratoria de utilidad pública o de interés social y el trámite para la transferencia se sujetará al procedimiento previsto en la ley.

TÍTULO X**DE LA FUSIÓN, ESCISION Y LIQUIDACIÓN**

Art. 52.- Los procesos de fusión, escisión y liquidación de la Empresa, se sujetarán a las normas establecidas para el efecto en la ley.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Todas las resoluciones y acciones que adopte la Empresa Mancomunada de Movilidad Sustentable De Zamora Chinchipe E.P. deberán estar enmarcadas obligatoriamente en lo establecido en los Planes de Ordenamiento territorial y Planes de desarrollo Cantonal dentro de sus respectivas jurisdicciones.

SEGUNDA.- Todas las y los servidores de la Empresa deberán acreditar conocimiento y experiencia en relación a las labores a cumplir, así como condiciones de honestidad e idoneidad personal y profesional.

TERCERA.- Quienes sean designados como la o el Gerente General; la o el gerente y las o los subgerentes de área; las o los gerentes de filiales o subsidiarias; las o los administradores de agencias o unidades de negocio; y, demás servidoras o servidores para ejercer funciones de confianza de la Empresa serán de libre nombramiento y remoción y no deberán estar incursos en ninguna de las inhabilidades contempladas en el Art. 14 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

CUARTA.- Las y los servidores de la Empresa no podrán desempeñar ningún otro cargo público, excepto la docencia universitaria en institutos de educación superior, legalmente reconocidos y fuera de su horario de trabajo.

QUINTA.- Las o los servidores de libre nombramiento y remoción no recibirán indemnización de naturaleza alguna cuando fueren separadas o separados de sus funciones.

SEXTA.- “EMPRESA MANCOMUNADA DE MOVILIDAD SUSTENTABLE DE ZAMORA CHINCHIPE E.P.” (EMMSZACH E. P.) impulsará el desarrollo de una estrategia de gobierno electrónico como un eje estratégico a su gestión para simplificar e intensificar las relaciones con la ciudadanía, para mejorar cualitativa y cuantitativamente los servicios de información ofrecidos, para incrementar la eficiencia y eficacia a la gestión pública, para fomentar la transparencia del sector público y para generar mecanismos de participación ciudadana.

SEPTIMA.- Las Municipalidades Mancomunadas de Zamora Chinchipe presupuestarán y asignarán los recursos necesarios para el inicio y continuidad de las actividades empresariales públicas de su competencia.

OCTAVA.- La elección de Concejal o Concejala que integrará el Directorio de esta empresa Pública será elegido o elegida en Asamblea General de Concejales y Concejales, convocada por el Presidente de la MIMZACH, previamente a la elección del Directorio. De no existir quórum a la hora convocada se realizará la sesión una hora después con el número de asistentes, siendo válidas sus decisiones.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- La estructuración orgánica y funcional de la “EMPRESAMANCOMUNADA DE MOVILIDAD SUSTENTABLE DE ZAMORA CHINCHIPE E.P.” (EMMSZACH E. P.), que se deriva de la presente ordenanza, se realizará secuencialmente, de acuerdo a las disponibilidades financieras de la Empresa y a la implementación de la competencia por parte del Consejo Nacional de Competencias.

SEGUNDA.- El Directorio y la Gerencia General de la Empresa, en el término de ciento veinte días contados a partir de la posesión del Gerente General, y en el ámbito de sus competencias dictarán los reglamentos a que se refiere la presente Ordenanza.

TERCERA.- Hasta que se apruebe el orgánico funcional, el Directorio y la Gerencia General podrán dictar las resoluciones pertinentes aplicables a cada caso y circunstancias siempre y cuando no se opongan a la presente Ordenanza.

CUARTA.- Hasta que se nombre al Gerente General y más personal titulares de la empresa, el directorio podrá encargar provisionalmente la Gerencia a un servidor municipal en comisión de servicios con remuneración y el Gerente podrá solicitar a las municipalidades mancomunadas declare en comisión de servicios con remuneración a personas con perfil técnico o de apoyo para que cumplan funciones en la empresa mancomunada hasta que existan los recursos económicos necesario y suficientes para su funcionamiento normal.

QUINTA.- El directorio que se conforme por primera ocasión terminará sus funciones el día en que la Mancomunidad de Integración y Ejercicio de Competencias de los Gobiernos Autónomos descentralizados de Zamora Chinchipe conforme su nuevo directorio.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia, a partir de su aprobación en cada uno de los Concejos Municipales de los diferentes Gobiernos Autónomos Descentralizados de la Provincia de Zamora Chinchipe, que conforman la MIMZACH, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y suscrita en la Sala de Sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Palanda, a los 21 días del mes de noviembre del año 2014.

f.) Ing. Segundo Misael Jaramillo Quezada, Alcalde del GAD del cantón Palanda.

f.) Dr. Ángel Augusto Lanche Jara, Secretario del GAD del cantón Palanda.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: CERTIFICO.- Que la presente “Ordenanza de Constitución de la Empresa Mancomunada de Movilidad Sustentable de Zamora chinchipe E. P.” que precede, fue conocida, discutida y aprobada en primera, segunda y definitiva instancia por el Concejo Municipal del Cantón Palanda, durante las sesiones extraordinarias de fechas 14 de noviembre de 2014 y 21 de

noviembre del 2014, respectivamente, conforme lo determina el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. Palanda, 24 de noviembre del 2014, a las 08h00.

f.) Dr. Ángel Augusto Lanche Jara, Secretario General del GAD del cantón Palanda.

SECRETARIO GENERAL DEL GAD DEL CANTÓN PALANDA.- A los 24 días del mes de noviembre del año 2014, a las 08h30: **VISTOS.-** De conformidad con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, enviase tres ejemplares de la presente ordenanza al señor Alcalde, para su correspondiente sanción.

f.) Dr. Ángel Augusto Lanche Jara, Secretario General del GAD del cantón Palanda.

ALCALDÍA DEL CANTÓN PALANDA.- A los 24 días del mes de noviembre del año 2014, a las 09h00; de conformidad con las disposiciones contenidas en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuando la presente ordenanza está de acuerdo con la Constitución y las leyes de la República, **SANCIONO** la presente ordenanza para que entre en vigencia a partir de su aprobación y sanción correspondiente, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

f.) Ing. Segundo Misael Jaramillo Quezada, Alcalde del GAD del cantón Palanda.

Proveyó y firmó la presente ordenanza el Ing. Segundo Misael Jaramillo Quezada, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Palanda, el 24 de noviembre del 2014.- **LO CERTIFICO.**

f.) Dr. Ángel Augusto Lanche Jara, Secretario General del GAD del cantón Palanda.



REGISTRO OFICIAL
ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Suscríbase

Quito
Avenida 12 de Octubre N 23-99 y Wilson
Edificio 12 de Octubre - Segundo Piso
Teléfonos: 2234540 - 2901629 Fax: 2542835
3941-800 Ext. 2301

Almacén Editora Nacional
Mañosa 201 y 10 de Agosto
Telefax: 2430110

Guayaquil
Malecón 1606 y 10 de Agosto
Edificio M.I. Municipio de Guayaquil
Teléfono: 2527107

  www.registroficial.gob.ec

